

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL  
Armenia Quindío, veintiuno (21) de mayo de dos mil veintiuno (2021)  
RADICADO: 630014003006-2017-00055-00

Como quiera que mediante auto proferido en la audiencia pública celebrada el día 19 de noviembre de 2019, se ordenó excluir totalmente de la partición los bienes inventariados identificados con matrículas inmobiliarias No. 280-108998, 280-108184, 280-107983, por un error involuntario, en el que se indicó de forma incorrecta el número de la matrícula Inmobiliaria del primer inmueble nombrado; razón por la cual, y con fundamento en lo dispuesto en el artículo 286 del C.G.P., esta judicatura ordenará corregirla y en consecuencia para todos los efectos legales téngase que se excluye totalmente de la partición, los bienes inventariados, identificados con matrículas inmobiliarias No. 280-108988, 280-108184, 280-107983.

Ahora y en consideración a la información requerida por el Juzgado Cuarto Civil Municipal de la ciudad de Armenia, Quindío, se le informa que el presente proceso de sucesión intestada de los causantes GUSTAVO LOZANO CASTILLO Y MATILDE BERNAL DE LOZANO, fallecidos en la ciudad de Armenia, Quindío el día 28 de abril de 1983 y 12 de diciembre de 2006 respectivamente, mediante auto del 06 de febrero de 2017, se declaró abierto y radicado; que mediante dicho auto se reconoció como herederos de los causantes ya nombrados a:

- Silvia Bernal de Castro (Hija extramatrimonial de la causante Matilde Bernal de Lozano).
- Francined Lozano Bernal, Martha Lucia Lozano de Otálora, María Teresa Lozano Bernal, Gustavo Lozano Bernal, Climaco Lozano Bernal y Matilde Lozano Bernal (como hijos matrimoniales de los causantes).
- Leonor Lozano Bernal, Adriana Milena Maldonado Lozano y Carolina Maldonado Lozano (como herederas por transmisión de Matilde Lozano Bernal).

Que la presente sucesión comprende los bienes inmuebles identificados con matrículas inmobiliarias No. 280-108988, 280-108184, 280-107983; que mediante auto proferido en audiencia pública se ordenó excluirlos totalmente de la partición; sin embargo, si el proceso de pertenencia se decide a favor de la herencia, se procederá conforme al artículo 406 del código civil.

Por lo expuesto, el Juzgado;

Resuelve:

Primero: Corregir el auto proferido en la audiencia pública celebrada el día 19 de noviembre de 2019, en el sentido de tener para todos los efectos legales excluidos totalmente de la de la partición, los bienes inventariados, identificados con matrículas inmobiliarias No. 280-108988, 280-108184, 280-107983.

Segundo: Oficiar al Juzgado Cuarto civil Municipal de la ciudad de Armenia, Quindío, informado lo indicado en el presente auto.

Tercero: Por medio del Centro de Servicios para los Juzgados Civiles y de Familia, Líbrese y remítase la comunicación respectiva, anexándole el Acta y audio de la Audiencia celebrada el día 19 de noviembre de 2018<sup>1</sup>, el auto por medio del cual el Juzgado Primero de Familia en oralidad de Armenia Quindío confirma dicha decisión<sup>2</sup>, copia del auto por medio del cual se declaró abierto y radicado el presente proceso de sucesión y copia del presente auto.

<sup>1</sup> véase en la página 328, del cuaderno 1, del expediente digital

<sup>2</sup> véase en las paginas 76-80 del cuaderno 3, del expediente digital

Notifíquese,

  
Juan Sebastián Villamil Rodríguez  
Juez.

GPF

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL  
ARMENIA – QUINDÍO

LA PROVIDENCIA ANTERIOR SE  
NOTIFICÓ POR FIJACIÓN EN EL ESTADO N°  
082 DEL 24 DE MAYO DE 2021

BEATRIZ ANDREA VASQUEZ JIMENEZ  
SECRETARIA